

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXPEDIENTE No. 2014-130-1 VERBAL DE PERTENENCIA DE CARMENZA HERRERA DE LANDINEZ CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RAMON LANDINEZ AFANADOR.

Teniendo en cuenta que el término contenido en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, venció en silencio, sin que la parte apelante hubiese sustentado el recurso de alzada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, el Despacho dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en la sentencia dictada en audiencia adelantada el 7 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

En firme este auto, POR SECRETARIA devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-093-0 ABREVIADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN "E.P.M." E.S.P contra GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 28 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que, revisado el expediente, se evidencia que aún no obra el trabajo encomendado a los peritos designados, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, por secretaría requiérase a los auxiliares de la justicia Jaime Eduardo Contreras Vargas y Camilo Ernesto Flórez Torres, para que de manera conjunta y conforme a sus competencias, presenten el dictamen pericial en los términos ordenados por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la providencia de nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto a los peritos, para que procedan con lo de su cargo.

Una vez cumplido lo anterior, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-0160-0 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S. y MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante no efectuó manifestación alguna dentro del término de ejecutoria de la providencia adiada 21 de enero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios, para lo cual se dispone:

1. CONTINUAR la ejecución contra la demandada María Beatriz Leal González.
2. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes aquí embargados que pertenecen a TREFIMALLAS S.A.S., para el proceso de Reorganización de esta.
3. De existir dineros embargados de propiedad de la Sociedad TREFIMALLAS S.A.S., conviértanse los mismos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y comuníquesele.
4. Remítase copia de los títulos base de la ejecución a la Superintendencia de Sociedades, para el proceso de reorganización que cursa en dicha entidad contra TREFIMALLAS S.A.S.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **30 de Abril de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **38**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-013-0 ORDINARIO LABORAL – COBRO DE CONDENA de BERNARDO DE JESUS RAMIREZ VALENCIA contra BATERÍAS YAGUAR y OTRO (Cobro C).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 23 del cuaderno 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta los pagos que ha realizado la parte ejecutada con miras a efectuar el pago de la condena impartida en este asunto. Los mismos se dejan en conocimiento de la parte ejecutante.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, en el sentido de oficiar a La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena LA REANUDACIÓN del mismo.

Por tanto, se requiere nuevamente a las partes para que informen sobre las resultas del acuerdo de pago puesto de presente en el memorial que obra a folio 78 del expediente físico y pagina 107 del expediente virtual o de lo contrario procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el literal tercero de la parte resolutive de la providencia de 13 de mayo de 2019; esto es, presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Secretaría proceda a practicar la liquidación de costas propias de esta instancia, conforme a lo ordenado en el literal cuarto de la providencia citada en el inciso anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CALASANCIO VARGAS GARCIA. (Medidas Cautelares)

Requíerese al apoderado de la parte actora para que dentro del término judicial de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho las resultados del trámite del oficio No. 0748 de 21 de mayo de 2019, con destino a la Policía Nacional – Grupo Automotores, retirado de las instalaciones de este Despacho el pasado 15 de agosto de 2019 (fl. 77 exp. físico; pag. 106 exp. Digital).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-136-0 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la contestación allegada por parte de la curadora ad litem de la parte demandada, por secretaría realícese la inscripción del aquí demandado en el Registro Nacional de Emplazados conforme a los dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, sin necesidad de que medie publicación alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXPEDIENTE No. 2018-172-1 VERBAL DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA DE ABRAHAM GONZALEZ GONZALEZ CONTRA GABRIEL ANGEL OLAYA.

Teniendo en cuenta que el término contenido en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, venció en silencio, sin que la parte apelante hubiese sustentado el recurso de alzada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, el Despacho dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en la sentencia dictada en audiencia adelantada el 27 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

En firme este auto, devuélvase las presentes diligencias al juzgado de origen dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-201-0 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra EMPRESA DE SALUD DE SOACHA E.S.E.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 21 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena LA REANUDACIÓN del mismo.

Por tanto, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen si se determinó el monto de las obligaciones pendientes y se realizó el pago de las mismas.

Cumplido dicho término sin pronunciamiento, regrese el proceso al despacho con el objeto de señalar fecha para surtir la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

La anterior decisión, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-018-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAOLA KATERINE TAPIERO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del expediente digital, el Despacho dispone:

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena LA REANUDACIÓN del mismo.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase por el medio más expedito a las partes del proceso, para que en el término judicial de cinco (5) días informen a este despacho las resultados del procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-043 AMPARO DE POBREZA de WILLIAM ANDRÉS GUZMÁN MESA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO ALFONSO REYES S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo No. 9 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Julián David Fernández Artunduaga, visible en el archivo 8 del expediente digital, quien manifiesta la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a las previsiones del artículo 154 del C. G. del P. En consecuencia, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Así las cosas, por secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-060-0 ORDINARIO LABORAL de GONZALO RIVERA ALDANA contra MARTHA ROCIO RUÍZ MARTÍNEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Dirija el poder y demanda a este estrado judicial conforme lo establece el artículo 25 del C.P.L.
2. Sírvase aportar un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado Distribuidora Andresito, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Cumpla lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, indicando el domicilio de las partes.
4. Cumpla lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, indicando el domicilio del apoderado de la parte demandante.
5. Por último, en lo posible deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 1998-0160-0 EJECUTIVO SINGULAR de RODRIGO CORREA contra PABLO EMILIO RIOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención al memorial que obra en el archivo No. 4 del expediente virtual, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia de 11 de diciembre de 2014, que obra a folios 39 y 40 del cuaderno 1 del proceso digital, en el sentido de librar el oficio de levantamiento del embargo del remanente dispuesto en el auto de 23 de julio de 1998 que obra a folio 19 del cuaderno 2. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**